



2021 "Año de la Independencia"

EDICTO.

ANTE ESTE JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE RADICA EL JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR **HERNÁNDEZ CRUZ RICARDO**, EXPEDIENTE NÚMERO 579/2019 LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del Licenciado **ARMANDO SAUCEDO MARTIN**, mandatario judicial de la promovente de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Procedimiento Especial de Desaparición Forzada; visto lo expuesto y solicitado, en primer término, acorde a las constancias procesales, el suscrito Juez sostiene competencia para seguir conociendo del presente asunto, aunado a que los artículos transitorios de la nueva ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México, publicada en la en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el uno de diciembre de dos mil veinte, no contienen determinación en contrario; en segundo lugar, cabe destacar que el artículo segundo de la mencionada Legislación, al establecer la facultad de ser interpretada, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la persona desaparecida y sus familiares de conformidad con la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, permite concluir que su aplicación cobra vigencia a la cuestión planteada, puesto que, el principio pro persona busca que la interpretación y aplicación de normas lleve a la protección eficaz de las personas; en esa medida, en aplicación del numeral 19 de la Ley en cita, las publicaciones de edictos ordenados en autos, deberán ser únicamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los cuales serán de forma gratuita de conformidad con el artículo 239 del Código Fiscal de ésta misma Ciudad. Asimismo, se deberán publicar los avisos en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda, de la Comisión de Víctimas y de la Comisión de Derechos Humanos; publicaciones que deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, los que tendrán como finalidad llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de declaración especial de ausencia. Proceda el personal de turno a elaborar los edictos ordenados y hecho que sea pónganse a disposición del promovente, para su debida diligenciación. Con sustento en el artículo 18 de la misma Ley en consulta, se conceden las medidas provisionales solicitadas, al efecto, se designa a **ELVIA JUÁREZ DE LA CRUZ**, como representante legal de la persona desaparecida **RICARDO HERNÁNDEZ CRUZ**, por virtud del matrimonio que existió entre ambos bajo el régimen de sociedad conyugal, quedando de esa manera facultada para administrar en lo conducente los derechos de la persona desaparecida, hasta en tanto se dicte resolución sobre la Declaración Especial de Ausencia, solicitada; medidas que permiten a la señora **ELVIA JUÁREZ DE LA CRUZ**, tomar posesión de los bienes de la persona desaparecida, y ejercer actos para que los mismos produzcan frutos. Ténganse por exhibidos sin diligenciar, los oficios que se indican. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, Licenciado **JOSÉ GUADALUPE MEJÍA GALÁN**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **OLGA ISELA PÉREZ LÓPEZ**, que autoriza y da fe. Doy fe.

ATENTAMENTE

CIUDAD MÉXICO, A 26 DE OCTUBRE DE 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO 23° CIVIL

LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN.



**JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO
DE LO CIVIL**

